

SO-CT/23/2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLANCINGO PUEBLA.

En el municipio de Cuautlancingo Puebla, siendo las 16:00 horas del dos de diciembre del dos mil veintidós, en la sala de juntas del edificio de Atención Administrativa, con domicilio conocido en Av. México- Puebla esquina con Camino Nacional, 72700, Cuautlancingo, Pue. (Frente al Complejo de Seguridad Pública Municipal); con el propósito de desarrollar sesión ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; correspondiente al periodo 2021-2024, lo anterior con fundamento en los artículos 43 y 44, 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21, y 22, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; 10 fracción I y III, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 26 y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, sometiéndose a consideración de los presentes el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista de los asistentes.
- II. Declaración de Quórum Legal.
- III. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de la "Declaración de Inexistencia de información" presentada por el Director de Recursos Humanos, Director de Archivo y el Secretario de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.
- IV. Cierre de Sesión.

PUNTO I. Pase de lista de los asistentes.

Desahogando el primer punto del orden del día, el Secretario Técnico, procede a realizar el pase de lista a los asistentes, haciéndose constar la presencia de las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------------|-----------------|
| 1) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | Presente |
| 2) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | Presente |
| 3) ESTEBAN AILA TECONALAPA | Presente |

PUNTO II. Declaración de Quórum Legal.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico, señala que, toda vez que se encuentran presentes los tres integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de

Emma Ramirez

Alberto Sarmiento

Esteban Aila

SO-CT/23/2022

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cuautlancingo, se declara que existe Quórum legal para sesionar válidamente.

PUNTO III. Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de la "Declaración de Inexistencia de información" presentada por el Director de Recursos Humanos, Director de Archivo y el Secretario de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo.

El secretario técnico del este Comité expone sobre el tema de la reunión, con el fin de analizar y resolver sobre la inexistencia de información respecto a lo requerido en la solicitud ARCO que fue presentada por la C. Barbara Meléndez Sánchez a través del sistema SISAI 2.0, en fecha quince de febrero de dos mil veintidós con número de folio 210431022000039, y número interno UAI/ARCO/-002/2022, por la cual solicitó lo siguiente:

"... solicito copia certificada en formato físico y archivo PDF, de lo siguiente:

- *Del contrato laboral establecido entre Bárbara Meléndez Sánchez y el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo que se firmó con el fin de laboral en dicha institución.*
- *De la carta de renuncia al finalizar el vínculo laboral.*
- *De los documentos probatorios (recibos de nómina) o cualquier otro documento que refleje el pago por servicios laborales.*
- *De TODOS los documentos que demuestren el vínculo laboral entre su servidora y el H. Ayuntamiento.*

Por lo anterior, solicito se turne al área o áreas competentes, considerando que, son atribuciones de la Unidad de Transparencia (en este caso, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautlancingo) ser el vínculo entre el solicitante (su servidora) y el sujeto obligado (en este caso Secretaría del Ayuntamiento y la Contraloría Municipal o las áreas correspondientes del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, como sujeto obligado) para dar seguimiento y respuesta a mi solicitud..."

Se adhiere a lo anterior con el objeto de ilustrar esta sesión, se le concede el uso de la voz a la Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, a fin de que de una breve explicación de los antecedentes de esta solicitud:

Posterior a la contestación de la solicitud en comento, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós la C. Bárbara Meléndez Sánchez promovió recurso de revisión PDP-0008/2022 como medio de impugnación en contra de este sujeto obligado, en el cual se manifestó en contra de la respuesta otorgada.

Cabe recalcar que posterior a ello se llevó a cabo la sesión ordinaria SO-CTC/09/2022 de fecha siete de octubre de dos mil veintidós misma por la que se confirma la declaratoria de inexistencia en las áreas de Archivo Municipal y Recursos Humanos respecto a la información requerida en la solicitud UAI/ARCO/-002/2022.

Por otro lado, mediante sesión ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, celebrada el día

1092/00170-02

SO-CT/23/2022

nueve de noviembre de dos mil veintidós, respecto del recurso de revisión PDP-0008/2022, determinó lo siguiente:

"REVOCAR la respuesta, para efecto de que el sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva del contrato laboral que firmó la recurrente con el Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, la carta de renuncia que realizó la reclamante, y todos los documentos que demuestren el vínculo laboral que tuvo con el ayuntamiento, requerido en la solicitud de acceso a sus datos personales con número de folio 210431022000039; por lo que, **deberá girar nuevamente oficios a todas las áreas competentes que cuente con lo requerido por la entonces solicitante, en caso de localizarla la información deberá ser remitida a este última en el medio que señaló para ello y en el supuesto de no encontrar la misma, la autoridad responsable enviará al recurrente toda la documentación que acredite tal hecho, con el fin de que la recurrente tenga la certeza jurídica de la inexistencia de la información; así como el acta de Comité de Transparencia donde se confirme la inexistencia de la información, misma que deberá estar fundada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla."**

Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a lo determinado por el Pleno, se remitió el oficio número UT/618/2022 a las áreas correspondientes de conformidad a sus facultades, en cual se solicitó lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se les solicita atentamente, que un término de 5 días hábiles, y en el ámbito de sus facultades, tengan a bien realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y en caso de no encontrar la misma, deberán observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Inexistencia de información.

No omito precisar que la información solicitada por la hoy recurrentes la siguiente:

- "... solicito copia certificada en formato físico y archivo PDF, de lo siguiente:**
- Del contrato laboral establecido entre Bárbara Meléndez Sánchez y el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo que se firmó con el fin de laboral en dicha institución.
 - De la carta de renuncia al finalizar el vínculo laboral.
 - De los documentos probatorios (recibos de nómina) o cualquier otro documento que refleje el pago por servicios laborales.
 - De TODOS los documentos que demuestren el vínculo laboral entre su servidora y el H. Ayuntamiento."

CONSIDERANDO

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece:

Que la Unidad de Transparencia debe recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.

Emilia Rodríguez

[Signature]

[Signature]

SO-CT/23/2022

Que el Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las resoluciones del Comité de Transparencia deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes. Estas actas tendrán carácter de información pública.

Que el Comité de Transparencia tendrá la función de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Que el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado.

Que los Lineamientos para la Declaración de Inexistencia de Información de este H. Ayuntamiento de Cuautlancingo establecen los criterios con base en los cuales los sujetos obligados presentan ante el Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautlancingo la solicitud para sesionar respecto de la declaratoria de inexistencia de información.

Que de acuerdo con el numeral quinto de los Lineamientos para la Declaración de Inexistencia de la Información se establecen los requerimientos para confirmar Inexistencia de la Información.

ANÁLISIS DE FONDO

Es así que, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós a través del oficio número DRHA/090/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos menciono lo siguiente.

“En virtud de lo anterior en contestación al oficio mencionado en líneas anteriores mediante mi similar identificado como oficio número DRH030/2022, por medio del cual se informó lo siguiente:

Derivado de la búsqueda minuciosa que se realizó en los archivos que se encuentran en esta Dirección a mi cargo, así como en los archivos de la entrega recepción, no existe documentación y/o expediente, a crie BARBARA MELENDEZ SANCHEZ, motivo por el cual me veo imposibilitado para brindar dicha información.

Toda vez que a partir de la entrega-recepción realizada por parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Administración 2018-2021, solo hizo entrega de los expedientes laborales, documentación y archivos correspondientes a la administración antes citada, aclarando que no existe documentación de administraciones anteriores a la administración 2018-2021.

Así mismo informo que a partir del día 22 de noviembre, 23 y 24 de noviembre de 2022 se realizó lo siguiente:

Emilio Roldán

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SO-CT/23/2022

• Se buscó nuevamente y de manera exhaustiva la documentación solicitada por la recurrente en todos y cada uno de los expedientes laborales de la administración saliente

• Se buscó la información en carpetas y archivos digitales de los 3 equipos de cómputo que se encuentran a resguardo de esta Dirección de Recursos humanos y no se localizó información a nombre de la C. Barbara Meléndez Sánchez.

• Se buscó exhaustivamente en cada uno de los legajos que se encuentra a resguardo de esta Dirección de Recursos Humanos, mismos que contienen: altas y bajas de personal, convocatorias, circulares, planes programas y proyectos, oficios emitidos, oficios recibidos, listas de asistencia de personal, recibos de nómina, convenios, FURAS e incapacidades y no se localizó la información solicitada por la recurrente.

De la misma forma se realizó la búsqueda en las carpetas que contienen documentación de la actual administración 2021-2024 sin localizar información solicitada por la recurrente.

También se levantó acta circunstanciada con fecha dos de mayo de dos mil veintidós; de acuerdo con los lineamientos para la declaración de inexistencia de información, misma que remito en copia para corroborar mi dicho.

Del mismo modo solicite mediante oficio DRH/046/2022 solicite a ustedes determinaran la inexistencia de información, mismo que también remito en copia simple.

Por lo anterior expuesto solicito: *Se determine la inexistencia de información en esta Dirección de Recursos Humanos.*

Por otra parte, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, a través del oficio DAM/287/2022, suscrito por Director de Archivo, informa lo siguiente:

“Al respecto le informo que los días 23, 24, 25 y 28 de noviembre del presente año se realizó la búsqueda exhaustiva por el personal de la Dirección a mi cargo, así como los pasantes que se tienen en esta Dirección y su servidor, sin embargo ésta no se localizó en la Dirección de archivo municipal, por lo que bajo protesta de decir verdad y en el ámbito de mis facultades, manifiesto que se buscó minuciosa y exhaustivamente la información petitionada que de acuerdo con los Lineamientos para la Declaración de Inexistencia de Información, definen que una búsqueda exhaustiva, es la acción para hallar ciertos archivos y/o documentos a través del seguimiento, la persecución, la inspección con detenimiento, atendiendo a los más pequeños detalles, agotando todas las instancias probables donde pudiera localizarse el objetivo de búsqueda, por lo cual solicito al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, sea declarada la inexistencia de la información.”

Por último, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, a través del Memorándum SG.2415/2022, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, informa lo siguiente:

“Al respecto le informo que los días 24, 25 y 28 de noviembre de la presente anualidad se realizaron por parte de los CC. Brenda Dolores Romero Hernández y Jorge Alfredo Ortega Huerta, servidores públicos adscritos a esta Secretaría del Ayuntamiento las gestiones de búsqueda necesarias dentro del archivo de este sujeto obligado para obtener la información de referencia sin embargo ésta no se localizó en los archivos de esta Secretaría, por lo que bajo protesta de decir verdad y en el ámbito



SO-CT/23/2022

de mis facultades, manifiesto que éste sujeto obligado buscó minuciosa y exhaustivamente la información solicitada y no existe la intención ocultar o destruir información pública, por lo que con fundamento en los artículos 22 fracción II, 157, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicito al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, sea declarada la inexistencia de la información de mérito y para acreditar mi dicho anexo al presente copia simple del acta entrega recepción con la administración 2018-2021, de la que se desprende que no se recibió la información, solicitada y evidencia de las gestiones de búsqueda."

Por lo anterior, se tiene ante este comité el acta de entrega a recepción anteriormente referida de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno con anexos, entre los cuales destacan los siguientes:

- Relación de correspondencia y archivo perteneciente a la entrega a recepción de la administración dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, de la que no se desprende que entregara expediente laboral a nombre de la C. BARBARA MELENDEZ SANCHEZ, ni expedientes laborales de la administración municipal 2014-2018.

Así mismo, los miembros de este Comité consideran pertinente actualizar el siguiente supuesto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

[Artículo 158]

"Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia".

Por lo que sus argumentos presentados nos representan la motivación exigida por la Ley en la materia, positivamente al tenor del supuesto citado.

Ahora bien, observando lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal, resulta ser competencia del Secretario del Ayuntamiento y del Director de Archivo Municipal el tener a su cargo y cuidado el Archivo Municipal, asimismo, de acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautlancingo, resulta ser facultad del Director de Recursos Humanos el integrar y resguardar los expedientes del personal.

Aunado a lo anterior, es aplicable lo establecido en el **Criterio 9/10** emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se transcribe a la letra.

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de

Emm. R. Sánchez

SO-CT/23/2022

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que /as dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Una vez expuestos los motivos, argumentos y fundamentaciones del tema en objeto, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a la votación;

1. De la solicitud de declaratoria de inexistencia de información consistente en; contrato laboral, carta de renuncia y documentos que demuestren el vínculo laboral entre la C. Bárbara Meléndez Sánchez y el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, solicitada por el Director de Archivo Municipal de Cuautlancingo.

Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén a favor.

- | | |
|----------------------------------|---------|
| A) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | A favor |
| B) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | A favor |
| C) ESTEBAN AILA TECONALAPA | A favor |

2. De la solicitud de declaratoria de inexistencia de información consistente en; contrato laboral, carta de renuncia y documentos que demuestren el vínculo laboral entre la C. Bárbara Meléndez Sánchez y el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, solicitada por el Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento.

Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano los que estén a favor.

- | | |
|----------------------------------|---------|
| A) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | A favor |
| B) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | A favor |
| C) ESTEBAN AILA TECONALAPA | A favor |

3. De la solicitud de declaratoria de inexistencia de información consistente en; contrato laboral, carta de renuncia y documentos que demuestren el vínculo laboral entre la C. Bárbara Meléndez Sánchez y el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, solicitada por el Secretario del Ayuntamiento de Cuautlancingo.

Acto seguido, el secretario técnico, solicita a los presentes se sirvan levantar su mano.

- | | |
|----------------------------------|---------|
| D) EMMA RAMÍREZ GARCÍA | A favor |
| E) ALBERTO SARMIENTO TEPOXTECATL | A favor |
| F) ESTEBAN AILA TECONALAPA | A favor |

Emme Ramírez
Alberto Sarmiento
Esteban Aila



ACUERDOS

- 1) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos para la Declaración de Inexistencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, se confirma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento la declaratoria de inexistencia de información consistente en; contrato laboral, carta de renuncia y documentos que demuestren el vínculo laboral entre la C. Bárbara Meléndez Sánchez y el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, en las áreas de Secretaría del Ayuntamiento, Archivo Municipal y Recursos Humanos respecto a la información requerida en la solicitud UAI/ARCO/-002/2022.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se exhorta a la Titular de la Unidad de Transparencia notificar nuevamente al órgano interno de control de este sujeto obligado la presente resolución, con el objeto de que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda
- 3) Se ordena correr traslado a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento para que lleve a cabo la notificación correspondiente a las partes.

PUNTO V. Cierre de Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 17:05 horas del día de su inicio, con los resultados que de la misma se desprenden, firmando los que en ella intervinieron para los fines y efectos legales a los que haya lugar.

C. Alberto Sarmiento
Tepoxtecatl.
Presidente del Comité de Transparencia

C. Esteban Aila Teconalapa.
Secretario Técnico del Comité de Transparencia

C. Emma Ramírez García.
Vocal del Comité de Transparencia

C. Ariadna Marina Flores Romero
Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

(De acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.)